

CONSIDERANDO: Que la señora **MARTHA PATRICIA DE LOS ANGELES HENRIQUEZ DIAZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0140981-1, laboró durante alrededor de veinte años en la administración pública, a partir del año 1978, desempeñando varias funciones específicamente en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, dentro de las cuales se encuentra la de Encargada Administrativa del Departamento de Pavimentación, donde sirvió desde el 29 de mayo del 1980 hasta el 8 de junio del 1998.

CONSIDERANDO: Que en todas las posiciones ocupadas por la señora **MARTHA PATRICIA DE LOS ANGELES HENRIQUEZ DIAZ**, siempre se distinguió por su honradez, honestidad, responsabilidad y apego a las normas y reglamentaciones de la institución.;

CONSIDERANDO: Que agobiada por sus años de servicios al Estado, la señora **MARTHA PATRICIA DE LOS ANGELES HENRIQUEZ DIAZ**, a su avanzada edad, sin acumular bienes o riquezas, hoy se encuentra desempleada, con problemas de salud, atravesando una difícil situación económica, careciendo hasta de lo indispensable para vivir;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado acudir en auxilio para garantizarle una mejor forma de vida a las personas que han aportado los mejores años de su juventud para servirle con dedicación, buena voluntad y desprendimiento.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una Pensión del Estado a la señora **MARTHA PATRICIA DE LOS ANGELES HENRIQUEZ DIAZ**, por la suma de DIECIOCHO MIL PESOS ORO (RD\$18,000.00) mensuales.

Art. 2.- Dicha Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha en que sea promulgada por el Poder Ejecutivo.